EXPTE Nº: 632/2024

EX-2024-00043140- -HCDCAT-DPALR

INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta el presente proyecto de Ley puesto a consideración de los señores diputados y diputadas tiene por objeto establecer un Protocolo de Actuación Escolar para la atención de la problemática del alumno diagnosticado de Diabetes tipo uno (1) en los establecimientos educativos de todos los niveles de la Provincia de Catamarca.

La diabetes tipo 1 es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la edad pediátrica que se manifiesta por niveles de glucosa elevados, por encima de los límites normales, y que exige de un control exhaustivo para que no se desarrollen complicaciones que afectarían gravemente la vida de las personas que la padecen.

Es importante mencionar que estudios realizados muestran una vinculación muy importante entre el buen control de glucosa en sangre y el posterior desarrollo de complicaciones tanto a corto como a mediano y largo plazo (visuales, nefrológicas, neurológicas, etc).

Al ser el medio escolar un entorno en el que los niños y adolescentes pasan la mayor parte del día, resulta indispensable seguir controlando su condición, para prevenir las complicaciones propias de la enfermedad. La escuela forma parte de la vida cotidiana de cualquier niño que vive con diabetes, jugando un papel fundamental en su integración y el desarrollo de sus potencialidades.

Hay aspectos de la enfermedad que deben ser conocidos por los maestros, profesores y personal no docente para facilitar la integración escolar aludida precedentemente, en un ambiente de seguridad. Se debe mantener un estrecho contacto personal entre los padres de los alumnos que tienen diabetes y la escuela, proporcionando una retroalimentación de información necesaria que facilite la vida escolar normal del niño y adolescente.

La escuela debe establecer y promover medidas de atención al alumno con diabetes dentro del ámbito escolar, y de apoyo a toda la comunidad educativa para favorecer su integración y adaptación física, social y emocional de la enfermedad, así como velar por la seguridad y la igualdad de oportunidades del alumno dentro del ámbito educativo.

Los niños y adolescentes pasan muchas horas en los establecimientos educativos, y es allí donde deben generarse las condiciones necesarias para que la enfermedad de diabetes no suponga ningún obstáculo en su desarrollo

personal o en la relación entre pares, como tampoco en su salud y calidad de vida.

El estudiante debe participar en todas las actividades del establecimiento educativo, debiendo vivirse como algo absolutamente normal la realización de determinaciones de glucemia, la ingestión frecuente de alimentos, la administración de insulina.

Resulta crucial para el logro de un buen control glucémico que padres, niños y educadores comprendan muy bien los efectos del ejercicio físico y la importancia de la terapia nutricional y del uso de la insulina. Para ello juega un papel fundamental la información, formación y capacitación de los docentes a través de programas especialmente diseñados al efecto, como así también la coordinación entre establecimientos educativos, familias, profesionales de la salud, referentes en diabetes y asociaciones.

La norma legal apunta a preservar un concepto de salud integral, atendiendo también a aspectos relativos a la salud mental. Dispone la inclusión del alumno con Diabetes en todas las actividades curriculares y extra curriculares y la contención emocional que brinda estar rodeado de adultos que conocen y respectan sus necesidades.

Este instrumento brinda seguridad jurídica y técnica y un marco formal de actuación para toda la Provincia de Catamarca.

Es por todos estos motivos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Crear el Protocolo de Actuación Escolar para la atención del alumno diagnosticado de Diabetes tipo uno (1) en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario, ya sean de gestión estatal o privada, de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto favorecer la adaptación a la vida escolar de los alumnos diagnosticados con Diabetes tipo uno (1), desde la perspectiva del cuidado integral de la salud.

ARTÍCULO 3º.- Los establecimientos educativos deben arbitrar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato, permitiendo la participación del alumno con diabetes en todas las actividades curriculares y extracurriculares que se organicen.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos educativos que cuenten con comedor deberán garantizar una opción de menú apto para el alumno con diabetes, según las indicaciones de alimentación prescripta por el médico tratante, las que serán aportadas al establecimiento por parte de los progenitores o el tutor legal.

ARTÍCULO 5º.- Con el fin de evitar o corregir posibles hipoglucemias se debe permitir a los alumnos con diabetes la ingesta de comidas y bebidas durante cualquier momento de la jornada escolar sin restricciones, el libre acceso a los sanitarios y la existencia de azúcar y/o bebidas azucaradas en todas las actividades del ámbito escolar en las que participe el alumno con diabetes.

ARTÍCULO 6º.- El personal directivo, docente y no docente de los establecimientos donde concurran uno o más alumnos con diabetes deben recibir capacitación específica sobre esta enfermedad, la cual deberá otorgar Puntaje Docente.

ARTÍCULO 7º.- Los progenitores o el tutor legal del alumno con diabetes deben informar al establecimiento educativo, con respaldo mediante informe escrito del médico tratante, la condición de salud del mismo, su evolución, las instrucciones específicas relativas a su cuidado, tratamiento diario en el ámbito de las actividades escolares y atención en caso de urgencias.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos educativos deben permitirle al alumno durante las actividades curriculares y extra curriculares, la realización de las acciones necesarias para el adecuado manejo de la diabetes y para la prevención de las complicaciones agudas y crónicas, garantizando también el ingreso, la disponibilidad de los insumos, dispositivos y medicamentos, como también permitir, cuando el alumno no sea autónomo para realizar tales acciones, el acceso al establecimiento educativo de sus progenitores, tutor legal o quienes ellos autoricen para tal fin.

ARTICULO 9°. - Es autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, ó el organismo que en su futuro los reemplace, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a todos los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

Articulo 11.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=SecretariaAdministrativa, serialNumber=CUIT
30668077710

ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ